

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XXVI.- DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO IX.- CUSTODIA DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS (incluido con resolución No SBS-2004-0151 de 30 de enero del 2004

SECCIÓN I.- DE LA CUSTODIA DE TÍTULOS

ARTÍCULO 1.- Los títulos valores desmaterializados en los que invierta el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los recursos del seguro general obligatorio serán custodiados en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores. (reformado con resolución No. SBS-2012-633 de 1 de agosto del 2012)

ARTICULO 2.- El depósito centralizado de compensación y liquidación de valores informará respecto del portafolio de inversiones que mantenga en custodia, tanto al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el formato y con la frecuencia que el organismo de control disponga. (reformado con resolución No. SBS-2012-633 de 1 de agosto del 2012)

ARTÍCULO 3.- Los títulos valores representativos de las inversiones que realiza el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con los recursos del seguro general obligatorio, serán custodiados por dicho instituto, en el depósito único de valores. (reformado con resolución No. SBS-2012-633 de 1 de agosto del 2012)

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 4.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.